



Estatutos de la Asociación APANATE

Junio 2018

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación.

La Asociación, no lucrativa, fundada en julio de 1995, anteriormente denominada Asociación de Padres de Personas con Autismo de Tenerife APANATE, pasará a llamarse “**APANATE - Asociación Canaria del Trastorno del Espectro del Autismo**, con Número de Registro 3353 en el Registro de Asociaciones de Canarias, declarada de Utilidad Pública, el 22 de marzo de 2004 , dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro y que se regirá por la Ley Orgánica 1/ 2.002, del 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/ 2.003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines. Personalidad Jurídica.

Esta Asociación tendrá por objeto representar, defender y apoyar los derechos de las personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA) y sus familias, así como promover y realizar todas cuantas actividades contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de las personas que se encuentren dentro del TEA y procurar su plena integración, inclusión: familiar, asistencial, educativa, de ocio, social, cultural, deportiva, científica, sanitaria, de empleo, ayudas y apoyos domiciliarios, residencial y pisos tutelados, en todas las etapas de la vida: niños, jóvenes, adultos, tercera edad. Infancia, adolescencia, juventud, adultos y ancianidad. Contribuir a que cada persona con TEA y sus familias puedan realizar su proyecto de vida, como ciudadano de pleno derecho en una sociedad más justa, igualitaria, equitativa y no exclusiva.

APANATE tendrá en cuenta que cada familia es libre de escoger, elegir y decidir el proyecto de vida y autodeterminación de su familiar con TEA. La entidad APANATE, intentará dar respuesta y cubrir las necesidades de los usuarios.

Artículo 3.- Actividades.

La Asociación para la consecución de sus fines realizará principalmente las siguientes actividades:

1.- Promoción, creación, organización o patrocinio de centros de diagnóstico y evaluación, unidades de tratamiento y atención especializada, investigación y experimentación, centros de terapia ambulatoria, centros de educación especial, residencias, pisos tutelados, unidades de capacitación para el trabajo, talleres protegidos, unidades hospitalarias, servicios médicos, etc., de conformidad con los fines de esta Asociación.

2.- Organizar o promover actividades asistenciales, educativas, recreativas de ocio, culturales, sociales y deportivas que mejoren la calidad de vida de las personas con autismo TEA y sus familias. En el caso de que no exista en ese momento el servicio que solicita o necesita el usuario en la propia entidad, se intentará buscar otra que lo ofrezca; siendo la familia, tutores, quienes asumirán los costes y la responsabilidad del nuevo servicio exterior a la entidad.

3.- Representación y defensa de los intereses de las personas con TEA ante toda clase de organismos, administración central, institucional, local y autonómica, persona física o jurídica, entidades públicas o privadas, de cualquier clase o naturaleza, tanto nacionales como internacionales.

- 4.- Apoyar a las familias para mejorar las condiciones de vida de las personas con TEA y en especial a aquellas personas que pertenezcan a los grupos más desprotegidos de la población, tales como, la infancia y la juventud, las mujeres, adultos y la tercera edad.
- 5.- Promover y desarrollar actividades para la inclusión, educativa, laboral y social, así como, la creación de empleo para personas con TEA.
- 6.- Promover, impulsar y valorar la calidad de los servicios.
- 7.- Promover la formación, colaboración y participación de los profesionales, familias, voluntarios y aquellos colectivos implicados con personas con TEA y sus familias.
- 8.- La gestión de cualquier clase de servicios que le sea encomendado por entes Autonómicos, Provinciales, Insulares o Municipales.
- 9.- Proteger y defender los derechos e intereses de las personas con TEA y sus familias exigiendo el cumplimiento de la legislación vigente, en cada situación.
- 10.- Representar a sus miembros ante los organismos públicos y/o entes privados, interesando a los mismos en los problemas que afectan a las Personas con TEA y sus familias, ofreciendo para ello cuanta información o colaboración resulte necesaria.
- 11.- Constituirse en órgano consultivo y asesor de la administración para cuantos temas se relacionen directa o indirectamente con el Trastorno del Espectro del Autismo, colaborando así en el necesario control de calidad y eficacia de cuanto se provea en materia legal, asistencial, educativa, sanitaria, social y económica a favor de las Personas con TEA y/o sus familias.
- 12.- Impulsar programas, proyectos, investigación y acciones encaminados a la promoción de todo el colectivo de personas con TEA con el fin de mejorar las condiciones vitales de las mismas y de sus familias.
- 13.- Organizar los servicios de administración, profesionales, estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes, que las circunstancias aconsejen.
- 14.- Promover, facilitar y utilizar todos los medios lícitos de propaganda, formación y difusión, para dar a conocer las necesidades y problemas de la Personas con TEA y sus familias.
- 15.- Incorporarse a Entidades y Organismos de carácter nacional e internacional dedicados a fines similares.
- 16.- Estimular las relaciones entre todos los miembros que forman parte de la asociación.
- 17.-Cualquier otra, que de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de la asociación o redundar en beneficio de las personas con TEA y/o de sus familias
- 18.- Valerse de cualquier otra actividad o medio lícito, que sirva para la realización de sus fines.

Artículo 4.- Domicilio.

La Asociación tendrá como domicilio social: Camino La Hornera 74, Barrio de Gracia, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, C.P: 38205, provincia de Santa Cruz de Tenerife; su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de posibles cambios, comunicación y/o publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración.

La Asociación tendrá como ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones de actuación la Autonomía Canaria. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II. DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por todos los asociados, por derecho propio irrenunciable y en igualdad en deberes y derechos, que se hallen al corriente de sus obligaciones, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Así mismo podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, los socios colaboradores, protectores y los de honor.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar. Que deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria dentro del primer trimestre natural, para aprobar la Memoria Anual, Balance y liquidación de los Presupuestos del Ejercicio anterior y los Programas de Actividades y Presupuestos del ejercicio en curso.

Todas las demás Asambleas tendrán carácter Extraordinario y se reunirán siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por sí o a solicitud escrita de cómo mínimo, un 20% de la totalidad de los asociados, quienes indicarán las cuestiones que han de ser objeto de aquella, a fin de que por la Junta Directiva se apruebe el correspondiente Orden del Día.

En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cada familia asociada dispondrá de un solo voto, que será libre y directo y para poder ejercitar dicho voto, ha de estar al corriente en el pago de cuotas y servicios.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día.

Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas en nombre de la Junta Directiva, por su presidente, con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha de su celebración, mediante convocatoria por escrito cursada al efecto por el secretario, en la que se expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el Orden del Día.

Las Asambleas Generales serán presididas por los miembros de la Junta Directiva, cuyo presidente dirigirá la sesión y los debates, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada Asamblea que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe ésta o no.

Las Asambleas Generales y Extraordinarias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, hayan de celebrarse por demanda de los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al 20%, deberán convocarse con la antelación suficiente a fin de que la sesión tenga lugar dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que se hubiera recibido dicha solicitud a la Junta Directiva. Se incluirán en el Orden del Día aquellos asuntos que propongan los asociados

Artículo 9. Constitución.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, los presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes; entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 10.- Régimen de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes. Estarán sujetos a votación todos los acuerdos recogidos en los Artículos 11 y 12 de estos Estatutos.

La forma de votación la determinará, en cada caso, la Asamblea General, pudiendo ser esta de viva voz o secreta.

Tendrán derecho a voto todos los socios ordinarios, mayores de edad, con independencia de su antigüedad en la Asociación, estando al corriente en el pago de cuotas y servicios y recogidos en el Censo elaborado a tal fin.

Votará la persona que aparezca como titular en el Censo y en su ausencia en segundo término lo podrá hacer el cotitular, siendo uno sólo el votante por usuario. El voto es personal, directo y único. No se podrá delegar el voto. Cada persona electora sólo podrá emitir su voto una vez. No se contempla el voto por correo u otra forma indirecta de hacerlo.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria ejercerá las siguientes funciones:

- a) Examinar, visar y aprobar, si procediere, el Plan General de Actuación y la Memoria Anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto Anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Conocer la actuación de la Junta y de sus miembros, en relación con las funciones que les encomiendan los estatutos desde la última Asamblea.
- d) O cualquier otro punto que no se encuentre recogido en la Asamblea, General o Extraordinaria y que se vea sujeto a votación.

Artículo 12.- Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.

A la Asamblea General Extraordinaria le corresponde:

- a) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- b) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, los administradores y representantes.
- c) Cesar a los miembros de la Junta Directiva, mediante la adopción de una cuestión de confianza.
- d) Fijar las cuotas de los asociados y de los servicios y, en su caso, las derramas extraordinarias.
- e) Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
- f) Acordar la constitución de Federación de Asociaciones o integrarse en una ya existente.
- g) Modificar los Estatutos.
- h) Aprobar regímenes internos
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Acordar la admisión de Asociados y la resolución de los expedientes relativos a sanción y separación de los mismos
- l) Nombrar Socios Protectores y de honor que proponga la Junta Directiva.
- m) Diseñar y disponer todas las medidas encaminadas para garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- n) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- o) El cambio de domicilio Social.
- p) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 13.- Certificación de acuerdos.

En la Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

De cada sesión que se celebre, se levantará un acta que, firmada por la Presidencia y la Secretaría, se transcribirá en el correspondiente libro de actas, común para ambas Juntas y Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Definición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno representación que esta investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar, en todos los ámbitos, a la Asociación, que gestiona y representa los intereses de la Entidad, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados, personas afectadas de TEA que no tengan modificada su capacidad legal, familiares y tutores, que estén al corriente en el pago de cuotas y servicios.

La Asociación, representada por la Junta Directiva, tendrá plena capacidad jurídica y de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de las de sus asociados, pudiendo en consecuencia, realizar y celebrar, toda clase de actos y contratos. Siempre dando cuenta e informando a la Asamblea General.

Artículo 15.- Miembros de la Junta Directiva.

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser socio de la entidad o familiar directo.
- b) Cumplir la condición de padre, madre, hermano o titular de la patria potestad, usuario que no tenga modificada su capacidad legal o socio que tenga a su cargo y cuidado a la persona con TEA.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- e) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- f) Estar al día en sus deberes como Asociado (al corriente en el pago de cuotas y servicios). Artículo 31 y 35 de los presentes Estatutos.
- g) No podrán formar parte de la Junta Directiva más de un miembro de cada unidad familiar.

Artículo 16.- Convocatorias, orden del día y constitución.

1. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con dos días de antelación acompañada del Orden del Día, que será elaborado por el Presidente o persona en quien delegue, consignando lugar, fecha y hora. También podrá ser convocada por petición expresa de alguno de sus miembros. En la convocatoria constará, además del Orden del Día, el lugar y hora de celebración.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para sus componentes. Cuando la asistencia no sea posible, deberá formularse la excusa correspondiente a la Presidencia.

2. Se reunirán por lo menos una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros, indicando expresamente los asuntos a tratar.

3. Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de 2/3 de los miembros presentes. También quedará válidamente constituida cuando, estando presentes todos sus miembros, acepten unánimemente celebrarla, aunque no hubiese mediado convocatoria alguna.

4. La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

5. Los acuerdos de la Junta Directiva, se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes, siendo recogidos en acta.

6. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos sin perjuicio del derecho a ser cubierto por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa a probación de los mismos y justificación documental.

7. Excepcionalmente y a juicio de la Junta Directiva, podrán acudir a la reunión personas no pertenecientes a la misma que lo soliciten con la suficiente antelación.

Artículo 17.- Composición, duración y vacantes.

La Junta Directiva estará constituida por al menos 7 siete socios de número elegidos en Asamblea General Extraordinaria y un máximo de once.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo

ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 18.- Causas de cese.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) Por no asistir cuatro veces, durante el período de mandato, a las reuniones de la Junta Directiva, sin justificación alguna.

Artículo 19.- Atribuciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Realizar cualquier acto o contrato de representación, disposición, adquisición, gestión, administración y gobierno de la Asociación que no estén reservados a competencias de la Asamblea General.
- b) Aceptar bienes, acciones y derechos para su adquisición en beneficio de la Asociación.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- d) Confeccionar las Memorias, Cuentas, Inventarios, Balances y Presupuestos de la Asociación.
- e) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- f) Acordar la celebración de actividades.
- g) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- h) Acordar la admisión de asociados.
- i) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas, de Contabilidad y el de Inventario.
- j) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- k) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- l) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

- m) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- n) De cada sesión que se celebre, se levantará un acta que, firmada por la Presidencia y la Secretaría, se transcribirá en el correspondiente libro de actas, común para ambas Juntas y Asambleas.
- o) Todos los cargos de Junta Directiva serán gratuitos, y quienes los ostenten carecerán de interés en los resultados económicos de la entidad, por si mismos o a través de persona interpuesta.

Artículo 20.- Funciones del Presidente.

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- f) Autorizar con su firma las actas, certificaciones, pagos y demás documentos de la Asociación.
- g) Capacidad para solicitar subvenciones y ayudas tanto a entidades públicas como privadas.
- h) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva lo antes posible o en la primera sesión que se celebre.
- i) Y en general, cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente.

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 22.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar los libros del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar un Libro de Inventario de la Asociación.

- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Hacer que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Artículo 23.- Funciones del Vicesecretario.

Serán facultades del Vicesecretario sustituir al Secretario en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General o el Secretario.

Artículo 24.- Funciones del Tesorero.

Son facultades del Tesorero:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios anuales de la Asociación, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.

Artículo 25.- Funciones de los Vocales.

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

REGIMEN ELECTORAL Y MOCION DE CENSURA

Artículo 26.- Elección de la Junta Directiva.

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados de número mediante sufragio libre, directo, presencial y secreto en Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea elegirá al Presidente y su plancha, que será conjunta y cerrada, en la que aparecerán todos los cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vocales de dicha Junta, con la ratificación de la Asamblea.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Junta Electoral y Calendario.

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por tres asociados: Presidente, Secretario y Vocal y cinco suplentes que, serán elegidos por sorteo, en la Asamblea celebrada para tal fin. Los elegidos para esta función, no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas;

El procedimiento para la elección de la nueva Junta Directiva se iniciará quince días antes de concluido el mandato de la Junta Directiva vigente, con la convocatoria de una Asamblea General. En el orden del día de la convocatoria de dicha Asamblea, la Junta Directiva saliente, hará constar la fecha elegida para la iniciación de todo el proceso electoral y la fecha de las votaciones. La fecha no podrá superar los cuarenta y cinco días desde la celebración de la mencionada Asamblea General, convocada a tales efectos.

Corresponde a la Junta Electoral:

La Junta Electoral será el órgano de la Asociación encargado de supervisar el desarrollo del proceso electoral. Entre sus competencias figuran las siguientes:

- a) Todo lo relativo al procedimiento para la elección de la nueva Junta Directiva, Junta Electoral y Calendario estará, recogido en el Reglamento de Régimen Interno Regulador de los Procesos Electorales de la Asociación APANATE, que ya ha sido aprobado por la Asamblea General en la fecha 21 de junio de 2018.
- b) Recepción, validación y proclamación de las candidaturas admitidas, motivando la exclusión de la que, en su caso, declare no admitidas por incumplimiento de los requisitos.
- c) Organización y control de las votaciones, recuento de sufragios y proclamación de los resultados.
- d) Hacer cumplir el Reglamento de Régimen Interno Regulador de los Procesos Electorales, interpretándolo en los casos de dudas y supliéndolo en los de omisión, en los términos previstos en el mismo.

Artículo 28.- Calendario Electoral y Campaña Electoral.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los cuarenta y cinco días hábiles, de la fecha elegida por la Asamblea en la cual se iniciara el Proceso Electoral. De estos cuarenta y cinco días los primeros veinte días serán para la organización de la Junta Electoral tal y como está recogido en el Reglamento de Régimen Interno Regulador de los Procesos Electorales.

Los veinticinco días antes de las votaciones, estarán distribuidos de la siguiente forma:

- a) Cinco días de exposición de censo de socios para su comprobación por parte de los asociados.
- b) Tres días para que la Junta Electoral resuelva las posibles reclamaciones a dicho censo y su exposición definitiva.

- c) Seis días para la presentación de las Planchas de las Candidaturas, a la Junta Electoral.
- d) Cinco días para que la Junta Electoral compruebe la validez de dichas Planchas.
- e) Un día para la exposición por parte de la Junta Electoral de las Planchas validadas.
- f) Cinco días de Campaña Electoral.

Todo el calendario Electoral se encuentra recogido en el Reglamento de Régimen Interno Regulador de los Procesos Electorales de la entidad APANATE.

Si tras la conclusión del período de presentación de candidaturas, la Junta Electoral certifica la ausencia de listas, levantaría acta del hecho, y tras informar del mismo a la Junta Directiva en funciones y a la Gerencia de la Asociación, lo haría público, al conjunto de las personas asociadas.

Este proceso deberá efectuarse en un plazo de cuatro días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha final para la presentación de candidaturas. A partir de ese momento quedará cerrado el proceso electoral y la Junta Electoral seguirá vigente hasta la celebración de las nuevas elecciones.

La Junta Directiva continuará en funciones y convocará nuevas elecciones, no antes de tres meses, ni más tarde de cinco, desde que se cerrara el proceso electoral fallido.

La campaña electoral concluirá el día de las votaciones, de manera previa al inicio de las mismas, al que se convocará a todas las personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 29.- Procedimiento Electoral.

La Asamblea de Elección la presidirá el Presidente de la Junta Electoral y la correspondiente Acta la levantará el Secretario de la Junta Electoral.

En el momento de la Asamblea Extraordinaria para las votaciones, la Junta Electoral sorteará el orden de intervenciones de cada plancha. Cada una tendrá como máximo veinte minutos supervisados por la Junta Electoral, para presentar a los miembros de sus planchas, exponer sus programas, plantear iniciativas y solicitar el voto de los presentes. Después se destinarán diez minutos para que los socios presentes puedan hacer preguntas a las diferentes planchas presentadas.

La campaña electoral concluirá el día de las votaciones, de manera previa al inicio de las mismas, en el transcurso de un acto previo a la emisión del voto, al que se convocará a todas las personas asociadas con derecho a voto.

Tendrán derecho a voto todos los socios ordinarios, mayores de edad, con independencia de su antigüedad en la Asociación, estando al corriente en el pago de cuotas y servicios y recogidos en el Censo Electoral elaborado a tales efectos a fecha de inicio del proceso electoral.

Votará la persona que aparezca como titular en el censo y en su ausencia en segundo término lo podrá hacer el cotitular, siendo uno sólo el votante por usuario. El voto es personal, directo y único. No se podrá delegar el voto. Cada persona electora sólo podrá

emitir su voto una vez. No se contempla el voto por correo u otra forma indirecta de hacerlo.

Las votaciones podrán ser supervisadas por el cargo de Secretaría de cada plancha, previa solicitud a la Mesa Electoral, sólo como meros observadores.

Las votaciones se extenderán por el transcurso máximo de una hora desde el inicio de las mismas, agotada la cual quedarán oficialmente cerradas, y a partir de ese momento las personas miembros de la Mesa Electoral iniciarán el recuento de votos.

La Elección del Presidente de la Asociación y su plancha, se adoptará por la mayoría de los votos contabilizados de los socios asistentes.

En caso de empate, se procederá a una nueva votación y si en ésta se produjera de nuevo empate, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días. Que enfrentará únicamente a las planchas que hayan quedado empatadas. Continuando vigente la Junta Electoral y la Junta Directiva saliente hasta ese día.

Todo lo relativo al procedimiento para la elección de la nueva Junta Directiva, Junta Electoral y Calendario estará, recogido en el Reglamento de Régimen Interno Regulador de los Procesos Electorales de la Asociación APANATE, que ya ha sido aprobado por la Asamblea General.

Artículo 30.- Cuestión de Confianza.

La Cuestión de Confianza a la Junta Directiva, deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la aceptación de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría simple de los asociados, presentes, en Asamblea General Extraordinaria.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 31.- Asociados.

Podrán ser miembros de la Asociación:

1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de Asociación.

2º.- Cumplir la condición de padre, madre, hermano o titular de la patria potestad, usuario que no tenga modificada su capacidad legal o persona que tenga a su cargo y cuidado a la persona con TEA.

3º.- Las personas jurídicas.

Artículo 32.- Procedimiento de Admisión.

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Junta Directiva la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a dicha Junta, la admisión de los asociados.

Artículo 33.- Clases de Asociados.

Los asociados pueden ser:

- a) **Fundadores:** los que suscribieron el Acta de Constitución.
Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y pueden ser: las personas afectadas de TEA que no tengan modificada su capacidad legal, las familias y personas físicas o jurídicas, que ostenten la representación legal de las personas afectadas de TEA, que serán admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
Por cada persona afectada de TEA sólo podrá haber un socio titular y un cotitular.
- b) **Honorarios:** los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación, estando exento de todo tipo de obligaciones.
- c) **Colaboradores y/o protectores:** serán aquellas personas físicas o jurídicas que designe la Junta Directiva por su especial contribución a los fines de la Asociación.

Artículo 34.- Derechos de los asociados fundadores y de número.

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General.
Las personas afectadas con TEA socios de APANATE podrán ejercer su derecho al voto, en su propio nombre (Artículo 7 y 29).
Todos los restantes socios: las familias y personas físicas o jurídicas, que ostenten la representación legal de las personas afectadas de TEA, podrán ejercer su derecho al voto sólo como representante legal de cada persona afectada de TEA, con independencia del número de personas con TEA que represente.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y su representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los presentes Estatutos, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del momento en el que hayan sido aprobados.

Artículo 35.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número.

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir y prestar sus servicios para la consecución de las finalidades de la Asociación APANATE y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas y servicios; derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 36.- Asociados Honorarios, Colaboradores y Protectores.

Tanto los asociados honorarios como los colaboradores y protectores tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 37.- Pérdida de la cualidad de asociado.

Se perderá la condición de socio:

- a) Por incumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- b) Por dejar de pagar tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva. Los socios que se encuentren en estas situaciones especiales, antes de perder la cualidad de asociado, han de informar por escrito de dichas circunstancias a la Junta Directiva, quienes le darán el tiempo que se considere necesario para su normalización.
Mientras no se vuelva a normalizar la situación de impago dichos socios perderán el derecho a todo lo recogido en estos estatutos.
- c) Por incumplimiento grave reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

El fallecimiento de la persona afectada de TEA no implica la pérdida de la condición de persona asociada.

Artículo 38.- Separación de los asociados.

- a) Por voluntad del propio interesado.
- b) Por incumplimiento grave, reiterado y deliberado de sus deberes, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación que aclare aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría que propondrá a la

Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas, mediante instrucción de expediente disciplinario y la preceptiva audiencia del interesado.

La Asamblea General, reunida con carácter extraordinario y convocada a tal efecto, adoptará la resolución que proceda en relación al expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 39.- Reingreso del asociado.

- a) El asociado que haya sido dado de baja por falta de pago, no podrá ingresar de nuevo sin satisfacer, además de los derechos de entrada y cuotas establecidas, el débito que tenía pendiente al producirse la baja.
- b) El asociado que haya sido dado de baja por voluntad propia, sin que haya incurrido cualquier causa referida en los apartados b, c, d del artículo 37, podrá ingresar de nuevo en la Asociación previa petición formal a la Junta Directiva, que está facultada para establecer la forma del reingreso.

CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 40.- Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 41.- Infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 42.- Infracciones Muy Graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 43.- Infracciones graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 44.- Infracciones Leves.

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las Asambleas Generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 45.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.)
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 46.- Sanciones.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el Artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el Artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el Artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el Artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 47.- Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de 2/3 de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 48.- Prescripción.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si ésta permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 49.- Patrimonio Inicial.

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de 0 (cero) euros.

Artículo 50.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 51.- Obligaciones documentales y contables.

- a) La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de

- la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación
- b) Anualmente se elaborará la Programación General, haciendo constar los diferentes servicios y actividades a desarrollar a lo largo del año.
 - c) Dicha Programación General irá acompañada de una Memoria Económica con la disponibilidad presupuestaria y su distribución para cada uno de los apartados y actividades a desarrollar a lo largo de dicho curso, que ha de ser aprobada por la Asamblea General.
 - d) Al final del curso o cuando la Junta Directiva lo considere oportuno, se realizará la Memoria Anual, donde se justifiquen las cuentas de la Asociación para conocimiento de todos los asociados.
 - e) Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 52.- Recursos económicos.

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.
- e) Los ingresos o recursos obtenidos por la asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre las persona asociadas.

CAPITULO V.- RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo.53- Responsabilidad.

- a) Las asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
- b) Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.
- c) Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- d) Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

- e) Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados c y d de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
- f) La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 54.- Causas.

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 55.- Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora. La entidad conservará su personalidad jurídica hasta el fin del período de liquidación.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.



APANATE - Asociación Canaria
del Trastorno del Espectro del Autismo

Camino De La Hornera N°74
C.P: 38205
CIF: G-38406997
San Cristóbal de La Laguna